



CONSTANCIA: Roldanillo V., 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó constancia de entrega de notificación personal enviada a la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00016-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ernesto Motato Vinasco
Demandado: Oscar Orlando Farfán Ríos
Auto: 405

En atención al memorial allegado por la parte actora, en la que aporta la notificación personal remitida a la parte demandada, pertinente es indicar que ésta deberá glosarse sin consideración alguna, en virtud a que no se atempera a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, revisada la notificación en mención, por un lado se le indica que se trata de citación para notificación personal indicándosele al demandado que debe comparecer al juzgado al recibo del mensaje y que el término comenzará a correr a partir del día siguiente a la de notificación, y además le aporta la documentación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, generando con ello confusión. Adicionalmente, no aporta la constancia de recibido de la notificación por parte del demandado.

Conviene precisar que la citada normatividad impone el deber de remitir a la dirección suministrada para notificar al demandado: copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, acompañada de un oficio en donde se le informe a la parte pasiva el nombre del juzgado cognoscente (con dirección física, electrónica y teléfono), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica y además, **la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que agote la notificación de la demandada en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado, por lo indicado anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que agote la notificación del demandado en debida forma, atendiendo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **08 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc9acf320a13e5f6d7e8acd9a462a6dafdb338a69aff16bd9634a70704b2fe1**

Documento generado en 07/03/2022 05:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>